

ORDENANZA N° 83/13.-

Crespo – E.Ríos, 27 de Diciembre de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 22/13 sancionada por este Cuerpo Legislativo el día 24 de Mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la misma incorpora el Anexo “C” a la Ordenanza N° 46/09, el cual se refiere al amanzanamiento por parte de privados que posean terrenos ubicados dentro del “Distrito Área Industrial de Crespo” y del “Distrito de Servicios para el Área Industrial”.

Que entre otras cuestiones, establece en la Sección N° 9 las condiciones bajo las cuales se realizarán las ventas de terrenos por parte de privados.

Que si bien existe la posibilidad por parte de los titulares de los amanzanamientos ubicados en los mencionados distritos del Área industrial, de proceder a la venta de terrenos, también es evidente y factible la presentación de proyectos de inversión a desarrollarse en dichos terrenos por parte de sus titulares, en tanto y en cuanto se ajusten a las condiciones establecidas en el Anexo “C”.

Que en este sentido, resulta inconveniente beneficiar con la venta de parcelas de terrenos establecida en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/86 que sean de propiedad del Estado Municipal, a los titulares de terrenos o amanzanamientos arriba descriptos, en virtud de contar éstos últimos con parcelas propias, posibilitándoles la puesta en marcha de proyectos de inversión sin la necesidad de ser beneficiados con la venta de parcelas por parte del Estado Municipal, pudiendo destinarse estas últimas a ciudadanos que deseen presentar proyectos de inversión y que no cuenten con el beneficio de la tierra propia.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese la venta de parcelas de terrenos ubicadas en el Área Industrial del Municipio de Crespo, establecida en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/86, que sean de propiedad municipal, a los propietarios

particulares de terrenos o amanzanamientos ubicados dentro del “Distrito Área Industrial de Crespo” y del “Distrito de Servicios para el Área Industrial”, sean personas físicas o jurídicas, extendiéndose dicha prohibición a toda persona física relacionada con vínculo de parentesco con el/los titular/es de los mencionados terrenos de propietarios particulares, como así también a toda persona jurídica integrada por personas físicas con vínculo de parentesco con el/los titular/es de los mencionados terrenos de propietarios particulares, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-